



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1652

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 315 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 1083 DEL 2006, 769 DEL 2007, DECRETO 0977 DEL 2001, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1083 de julio 31 del 2006, en su artículo 2º faculta a los alcaldes de las municipios y distritos para adoptar medidas mediante decreto, planes de movilidad en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Decreto 0977 de 2001, la Alcaldía Mayor de Cartagena, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que establece:

El artículo 9, numeral 4º, del Decreto 0977 del 2001 señala como política de Bienestar social y prosperidad colectiva, el "diseño y puesta en marcha de un sistema de movilidad Distrital".

El artículo 516 del POT determinó que los planes y programas de la administración se enmarcarían en la consecución de los siguientes objetivos "Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Centro Histórico, área de influencia y periferia histórica"; "conservación y restauración del Patrimonio Inmueble".

El artículo 517 ibidem, estableció para el plan vial, un ordenamiento de la circulación vehicular del Centro Histórico, área de influencia y periferia histórica a través de control de acceso y selección de vehículos, reorganización de rutas de buses. Horarios de cargue y descargue, horarios diversificados para acceso de vehículos, rectificación de vías, sentidos viales, ejes peatonales y vehiculares, estacionamiento, recorridos turísticos.

Que el artículo 6 de la ley 769 del 2002, faculta a los Alcaldes dentro de su jurisdicción a expedir normas y tomar medidas para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 76 de la Ley 769 ibidem registra como zonas de prohibido parqueo las señaladas por las autoridades de tránsito.-

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 769 ejusdem se hace necesario garantizar el funcionamiento normal del tránsito peatonal del centro amurallado de la ciudad, para brindar condiciones de seguridad y disfrute colectivo de los ciudadanos, señalando y demarcando los sitios de estacionamiento y de prohibición de parqueo.



DECRETO No. 1652

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico"

Pág. No. 2

28 DIC 2011

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley 769 del 2002, viene establecida la facultad de establecer zonas y horarios para el cargue o descargue de mercancía.

Que es una prioridad generar espacios de prelación para al uso peatonal en el Distrito, siendo las zonas que se establecerán en el presente Decreto prioritarias para tal fin, revalorando al ser humano mediante la creación de mejores condiciones para que este se desplace con comodidad y de manera efectiva, concediéndole de esta forma a la población de visitantes y permanentes, la posibilidad de disfrutar de un mayor espacio de convivencia y socialización.

Que por lo tanto y como consecuencia de lo anterior, para permitir la movilidad y circulación peatonal se crearán para el centro histórico, zonas sin tráfico vehicular, constituidas por áreas de territorio distrital o municipal a las cuales accede quienes se movilizaban a pie o en otro medio no contaminante autorizado por el Distrito.

Que dichas medidas tienen por objeto brindar a la comunidad en general un espacio libre de contaminación ambiental, visual y sonora producida por los automóviles; buscar la restitución del centro histórico para el usufructo de la gente, permitiendo recuperar la verdadera esencia del lugar y su entorno, dando a las calles, parques y plazas el uso original y adecuado, para apreciar nuestro patrimonio arquitectónico en su verdadera dimensión; mantener medidas que ayuden a dignificar el título otorgado por la UNESCO a la Ciudad de Cartagena como Patrimonio Histórico de la Humanidad; beneficiar a los Cartageneros en el proceso de recuperación del espacio público, con el fin de mejorar la calidad de vida teniendo presente que mas del 90% de nuestros habitantes, no cuenta con vehículo particular; estimular el comercio formal al liberar los espacios permitiendo al peatón observar las vitrinas y motivar la compra de los diferentes productos que se comercializan en el sector en función de la demanda de la población.

Que sumado a lo anterior se desarrollara en la ciudad varios eventos tales como el Festival Internacional de Música Clásica, Festival Internacional de Cine, la llegada de un numero alto de cruceros Turísticos que pernoctaran en la ciudad por haber sido elegida como ciudad de embargo, así como se avecina las temporadas de vacaciones de principio de año y debe preverse las temporadas de semana santa, mitad de año, fiestas novembrinas, y final de año, entre otros, por lo cual Cartagena debe estar preparada para recibir en el Centro histórico que por su belleza arquitectónica y pasado histórico, es una de las zonas mas frecuentadas por los visitantes y propios, la gran afluencia de turismo tanto nacional como internacional.

Que en merito de lo anteriormente expuesto se,



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1652

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico"

Pág. No. 3

28 DIC 2011

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Establecer desde el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, las siguientes restricciones en la movilidad vehicular en algunos puntos del Centro Histórico de la Ciudad, todos los días, a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 a.m., así:

- a. Intersección Calle 30 con Calle 31. Boca de acceso a la Plaza Santa Teresa, Baluarte de San Francisco Javier.
- b. Intersección de la Calle 34 con Carrera 2ª, frente a la Vitrola.
- c. Intersección de la Carrera 4ª (Calle de la Iglesia) con Calle 35 (Calle Ayos)
- d. Intersección de la Calle 35 (Vicente García) Carrera 6ª (Del Colegio)
- e. Intersección Carrera 2ª (Vía circunvalar) con Calle 35 (Los Estribos)

De acuerdo con las restricciones enunciadas, quedarán convertidas en Corredores Peatonales, las siguientes calles y sitios del Centro Histórico, en el horario antes enunciado:

1. Calle Ricaurte, Calle Santa Teresa, Calle Santo Domingo (Nuestra Señora del Carmen), Santo Domingo (Chiquita), Calle de la Factoría.
2. Calle San Pedro Claver, Calle del Andrial, Parque de Bolívar, Pantaleón G. Ribón (Santos de Piedra).
3. Calle Nuestra Señora del Río, Calle Cochera del Gobernador, Calle del Arzobispado.
4. Calle Cabal, Calle del Candilejo, Calle del Colegio.
5. Plaza de los Cochones, Calle de las Carretas
6. Plaza de Santa Teresa, Calle San Juan de Dios
7. Plaza de San Pedro Claver, Plaza de la Aduana, Plaza Alcalde Pareja.
8. Calle de la Amargura, Calle de las Damas, Calle de la Vicaría de Santa Teresa.
9. Calle Vélez Danies, Calle de la Inquisición, Calle de Baloco.
10. Calle Porto Carrero, Calle Román, Plaza de la Proclamación.
11. Calle Santo Domingo y Callejón de los Estribos.
12. El corredor vehicular conformado por la Calle de la Estrella, Calle de la Mantilla y Calle Gastelbondo, cuando así se requiera, la autoridad de tránsito podrá restringir la movilidad vehicular desviando los vehículos hacia la Calle del Cuartel y Chichería.
- 13.- En el corredor vehicular conformado por la Calle de la Mantilla y la Intersección de la Carrera 4 (Calle Don Sancho) con Calle 38 (La Merced), La Intersección de la Carrera. 4 (Calle de la Iglesia) con la Calle 36 (De la Estrella), la Intersección de la Calle 36 (De la Estrella) con la Carrera 5 (Cuartel), la autoridad de tránsito podrá restringir la circulación vehicular, cuando así se requiera.

Las demás calles y sitios del centro histórico conservarán su normal movilidad vehicular.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1652

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico"

Pág. No. 4

28 DIC 2011

PARAGRAFO. Los días de cruceros se cerrarán las vías de restricción vehicular, fuera del horario establecido en el presente artículo e igualmente se restringirá la circulación y parqueo en la Calle 30 (Principal de la Marina)

ARTICULO SEGUNDO. HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE. Adóptese los siguientes horarios de cargue y descargue en las áreas de restricción vehicular:

Entre las 5:01 a.m. hasta las 11 a.m, para realizar descargue de mercancía, menajes domésticos y otros insumos, para el sector comercial y residencial, actividad que no deberá exceder del término de 1 hora y 30 minutos y que se realizará en vehículos cuyo peso no supere ni igualen las 3.5 toneladas.

En las vías sin restricción de movilidad vehicular, el horario de cargue y descargue, será de 12 meridiano hasta las 2 de la tarde y de 9 de a noche hasta las 8 de la mañana.

Para las obras de restauración de gran envergadura o monumentales, se aplicará lo establecido en el Decreto 0826 del 2006.-

ARTICULO TERCERO. SITIOS DE ENTRADA Y SALIDA PARA LABORES DE CARGUE Y DESCARGUE. Se determina como puntos exclusivos de entrada y salida, para los vehículos autorizados o que realizaran las labores de descargue, las establecidas en el Decreto 0826 del 2006.-

ARTICULO CUARTO. AMONESTACIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La Secretaría del Interior y la Gerencia de Espacio Público deberán velar porque las zonas que vienen establecidas como corredores y zonas reinfluencia sin tráfico vehicular, permanezcan libres de vendedores ambulantes, llevando a cabo las actuaciones administrativas pertinentes para efecto de las sanciones, en el ámbito de su competencia que les corresponda.

La Policía Nacional deberá velar por la seguridad del sector donde confluyen los corredores como zonas sin trafico así como su área de influencia, para la tranquilidad de los visitantes y cartageneros.-

El Datt y la Policía de Transito de la Ponal deberán velar por el cumplimiento del presente decreto en cuanto a la circulación de vehículos, zonas de no parqueo, horario de cargue y descargue, para lo cual deben llevar a cabo los cierres y aperturas correspondientes a las horas establecidas.-

El conductor que de vehículo automotor que circule por vías y en horas prohibidas será sancionado con 15 salarios mínimos diarios legales vigentes. Además el vehículo ser inmovilizado, tal y como lo señala la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1652

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico"

Pág. No. 5

28 DIC 2011

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACION ESPECIAL PARA PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA ZONA. El DATT expedirá a los propietarios o poseedores de vehículos que así lo soliciten, residentes en el área de las vías con restricción de movilidad vehicular, el permiso de ingreso y circulación en estos, solo en aquellos casos en que verifique mediante inspección ocular que el residente cuenta con un estacionamiento al interior de esas áreas sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de tránsito.

ARTICULO SEXTO. AUTORIZACION ESPECIAL PARA LOS SIGUIENTES VEHICULOS. Permítase el ingreso de los siguientes vehículos:

De empresas de servicio publico debidamente identificados como aseo, agua, luz, teléfono, gas domiciliario.

De seguridad: Fuerzas Militares, Policía, DATT, CTI, Ambulancia, Bomberos.

Especiales: Funerarios, de Operativos Distritales, de Valores y similares autorizados expresamente por el DATT.

De servicio Publico Individual Taxis: Aquellos que demuestren que trasportan huéspedes con equipajes que se dirigen a los Hoteles ubicados en las vías de restricción vehicular.

ARTICULO SEPTIMO. PROHIBICION DE PARQUEO. El parqueo en el centro histórico se regula por lo establecido en el Decreto Distrital No. 0826 de octubre

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y su vigencia será a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 DIC 2011

JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Marcela Chedrauy Araujo Sub Directora Jurídica Datt
Julio Padilla. Técnico Señalización

Aprobó: Eliana Serge Bolaños Directora Datt

Revisó: Erica Lucia Martínez Najera. Jefe Oficina Asesora Jurídica